

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
20 de marzo del año 2006.

DETEREL 0067/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un
Aumento de pensión del Estado Dominicano de
RD\$2,273.60 (Dos Mil Doscientos Setenta y Tres
con 70/100), a la suma de RD\$10,000.00 (Diez
Mil Pesos Oro con 00/100), a favor del Señor
Ramón Antonio Álvarez .

Ref. : No. Exp. 01204-2006 Oficio No 001439 d/f 15-3-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor del Señor Ramón Antonio Álvarez a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO : _Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **ING. VICENTE CASTILO** , representante de la Provincia Peravia, R.D., en fecha 7 del mes de marzo del año 2006..

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del Señor **RAMON NTONIO ALVAREZ**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección, contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de vida y la de su familia.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En el Considerando Segundo, debe especificarse en letras el monto de la pensión (*Dos Mil Doscientos Setenta y Tres con 00/100*).

2.- Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente “*La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente artículo y en su lugar el artículo que figura como Cuarto será en lo adelante el Artículo 3.-*”

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa